



**Resolución No. CSJCOR21-156**  
Montería, 15 de abril de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00106-00**

**Solicitante:** Dr. Javier Antonio Díaz Burgos

**Despacho:** Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Gustavo Jaime Padilla Martínez

**Clase de proceso:** Incidente De Regulación De Honorarios profesionales en el proceso verbal especial de pertenencia

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-001-2019-00920-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 14 de abril de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de abril de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado el 26 de marzo de 2021, el Dr. Javier Antonio Díaz Burgos en su condición de parte interesada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del incidente de regulación de honorarios profesionales promovido por él, contra Fernando Severino Franco Rodríguez en el proceso verbal especial de pertenencia radicado bajo el N° 2019-00920.

Que, en su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones lo siguiente: *“a la fecha no se ha realizado la actuación procesal de fijación de fecha y hora de audiencia según lo dispone el Artículo 129 del C.G.P que resuelve el Incidente de Regulación de Honorarios, pese a mis solicitudes allegada al despacho a través de correo electrónico en formato PDF tal y como lo ordena el Decreto 806 de 2020.”*

### 1.2. Suspensión de términos

En razón a que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 250 de 1970, artículo 28, reglamentado por el Decreto 1660 de 1978, en su artículo 107, literal a, que establece el término de la vacancia judicial, y teniendo en cuenta que en el presente año las vacaciones de semana santa están comprendidas entre el 29 de marzo y el 2 de abril de 2021, reiniciándose labores el 5 de abril de 2021, el despacho de la magistrada ponente profirió constancia secretarial del 26 de marzo de 2021, para efectos de interrupción de términos de la presente Vigilancia Judicial Administrativa durante dichas fechas.

### 1.3. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-105, del 7 de abril de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del Incidente de regulación de honorarios profesionales en proceso verbal especial de pertenencia en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (07/04/2021).

#### 1.4. Del informe de verificación

El 9 de abril de 2021, mediante Oficio N° 01007, el doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta con destino a esta Corporación, manifestando lo que a continuación se anota:

FECHA	ACTUACIONES
13 de noviembre de 2020	El juzgado recibe en el correo institucional el INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES en el proceso Verbal especial de pertenencia referido
13 enero 2021	Juzgado ordena fijar fecha de audiencia como lo dispone el artículo 129 del CGP, el 25 de febrero de 2021 a las 9:30 a.m. para definir lo relativo al Incidente en mención.
25 de febrero 2021	El juzgado se percata que omitió previamente al auto deprecado correr traslado de dicho Incidente conforme al artículo 129 del CGP. Dejó sin efecto lo ordenado en auto de enero 21 de 2021 tomando los correctivos del caso y corriendo traslado por tres (3) días del escrito de INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES.

Continua el funcionario señalando: “- Superado el impase el actor de manera insistente solicita en reiteradas ocasiones se fije fecha y hora para la respectiva audiencia, lo cual este despacho le responde indicándole que según cronograma o planeador de audiencias para el mes de abril del corriente no es posible la realización de la misma toda vez que esta la agenda se encuentra saturada, a la vez se le comunica que posiblemente en el mes de mayo será fijada.

Así las cosas, es claro que dentro del proceso referido, no existe razón para que el señor JAVIER ANTONIO DIAZ BURGOS, interponga vigilancia judicial por lo que esta judicatura ha procedido con prontitud procesal, como se puede observar con el recuento anterior de las actuaciones, que durante todo el año 2021, se tramito diríamos de manera acelerada, estando pendiente fijar fecha de audiencia”.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

## 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Javier Antonio Díaz Burgos, se deduce que su inconformidad radica en que no ha sido resuelto el incidente de regulación de honorarios dentro del proceso vigilado, a pesar de los requerimientos efectuados al Juzgado 1° Civil Municipal de Montería.

Al respecto, el doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez, Juez Primero Civil Municipal de Montería, en su informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, que según cronograma o planeador de audiencias para el mes de abril del corriente no es posible la realización de la misma; toda vez, que la agenda del juzgado “*se encuentra saturada*”, comunicando que en el mes de mayo posiblemente será fijada.

Anota también el funcionario, que dentro del proceso referido, no existe razón para la interposición de la vigilancia judicial por que el despacho a su cargo ha procedido con prontitud procesal, según el recuento anterior de las actuaciones, que durante todo el año 2021, el trámite ha sido presto, estando pendiente fijar fecha de la audiencia.

En ese orden de ideas, hay que señalar lo dispuesto en el Artículo Séptimo del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, señala “*ARTÍCULO SEPTIMO.- Decisión. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de los términos señalados en el artículo anterior, para dar explicaciones, el Magistrado que conoce del asunto sustanciará y someterá a consideración de la Sala Administrativa, el proyecto de decisión sobre la vigilancia judicial administrativa practicada, teniendo en cuenta los hechos, pruebas recopiladas y explicaciones dadas por los sujetos vigilados. Dentro del término previsto en este artículo, la respectiva Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, decidirá si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia en el preciso y específico proceso o actuación judicial de que se trate.*

*Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas*. (Subraya fuera de texto, para resaltar).

En este caso concreto, hay que tener en cuenta, que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Debe precisarse también que, a juicio de esta Corporación, el sistema de turnos implementado por el juzgado se constituye en una herramienta que permite respetar el debido proceso y el derecho a la igualdad de los usuarios, pues evita que el operador de justicia establezca criterios subjetivos para evacuar los asuntos que son puestos bajo su conocimiento; no obstante, es menester acotar que los tiempos procesales de cada usuario no pueden resultar menoscabados, en demasía, por la mecánica de los turnos, pues si bien las solicitudes deben ser resueltas en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho para tal fin, su tramitación no puede extenderse en el tiempo ni superar injustificadamente los términos establecidos en la ley.

En virtud de lo señalado, se exhortará al funcionario judicial a que establezca un plan de mejora teniendo en cuenta el cúmulo de trabajo que tiene el despacho, generando

estrategias que permitan agilizar la asignación de fechas de las audiencias y que si bien puedan estar distantes en el tiempo, los usuarios las conozcan con antelación.

Por último, en lo que se refiere a las decisiones tomadas por el juez en materia del proceso; a los Consejos Seccionales de la Judicatura no les compete en manera alguna el análisis de las providencias judiciales, ni menos aún, la recta o equivocada interpretación de las normas legales o de procedimiento, para cuyos efectos los códigos establecen los remedios pertinentes. Las decisiones equivocadas y las actuaciones irregulares en que incurrían los señores Jueces con motivo del ejercicio de la función jurisdiccional que les está encomendada o la equivocada interpretación de las normas y análisis de los artículos que hagan los señores Jueces escapan por completo al concepto de vigilancia judicial como mecanismo administrativo, pues ésta facultad, la Constitución y la Ley la asignó a las jurisdicciones penal y disciplinaria.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

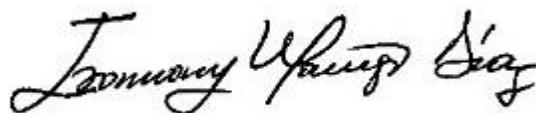
**PRIMERO:** Archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-00106-00, presentada por el abogado Javier Antonio Díaz Burgos, sobre el incidente de regulación de honorarios profesionales en el proceso verbal especial de pertenencia, radicado N° 23-001-40-03-001-2019-00920-00.

**SEGUNDO:** Exhortar al doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez, Juez Primero Civil Municipal de Montería, a que establezca un plan mejoramiento teniendo en cuenta el cúmulo de trabajo que tiene el despacho, generando estrategias que permitan agilizar la asignación de fechas de las audiencias y que si bien puedan estar distantes en el tiempo, los usuarios las conozcan con antelación.

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez, Juez Primero Civil Municipal de Montería y comunicar por oficio al abogado Javier Antonio Díaz Burgos, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD / afac